Segundo —A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos de señora que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancela-rios, según el sistema al que se acoja el interesado: 150 pies cuadrados de pieles nobles para corte y 160 pies cuadrados de pieles para forro.

Como porcentajes de sérdidas, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la posición estadística 41.09.00:

- Para las pieles nobles para corte, el 12 por 100.

- Para las pieles para forro, el 10 por 100.

El interesado quede obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por ceda expedición, la concreta clase y características de las pieles nobles para corte y de las pieles para forro, realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar al libermiento de la correspondiente hoja de detalla autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo,

Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto —Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones será aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto —La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la deciaración o licencia de importación que el titular se

de la deciaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal,

el titular, además de importador, deberá reunir la condición de

transformador y/o exportador. En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (a misión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de

perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos el régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en septimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

mercio de 24 de tebrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia apprendir a que tienen derecho las

arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-tación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se ha-yan efectuado desde el 10 de febrero de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán aco-gerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfections. cionamiento activo que se autoriza

Décimo -La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvi-miento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos eños. Madrid, 20 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20497

ORDEN de 20 de julio de 1979 por la que se pro-rroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Indust as Copreci, S. C. I.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias Copreci, S. C. I.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue auto-

regimen de tranco de perfeccionamiento activo que le lucativa de perfeccionamiento activo que le lucativa por Orden ministerial de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 24 de junio de 1979, el régimen de tráfica de parfeccionamiente activa entreirado e la firma de tráfica de parfeccionamiente activa entreirado e la firma de tráfica de parfeccionamiente activa entreirado e la firma de tráfica de parfeccionamiente activa entreirado e la firma de tráfica de parfeccionamiente activa entreirado e la firma de parfeccionamiente activa entreirado e la firma de partir del discontra entreirado entreirado entreirado e la firma de partir del discontra entreirado entrei gimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Copreci, S. C. I.», por Orden ministerial de 3 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 24) para la importación de materias primas y la exportación de encendedores, ampliaciones posteriores. Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se

prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área adua-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20498

ORDEN de 20 de julio de 1979 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfi-co de perfeccionamiento activo autorizado a la firmo «Joyeria y Plateria de Guernica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma Joyeria y Plateria de Guernica, S. A., en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que

le fue autorizado por Orden ministerial de 9 de junio de 1969
(Boletín Oficial del Estado» del 28) y ampliaciones posteriores,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del c.ía 23 de junio de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Joyeria y Platería de Guernica» por Orden ministerial de 9 de junio de 1969 («Boletín Oficial» del Estado» del 28), para la importación de diyersas materias primas y la exportación de cubertería y cuchillería, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se

prorroga los envios con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustin Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20499

ORDEN de 2º de julio de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aceros Completos Españoles Recocidos y Aleados, S. A.» (ACERASA), por Orden de 2 de noviembre de 1978, en el sentido de ampliar el plazo de validez.

Ilmo. Sr.: La firma «Aceros Completos Españoles Recocidos y Aleados, S. A.» (ACERASA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) para la importación de fiejes y chapas y la exportación de flejes, discos importación de fiejes y chapas y la exportación de flejes, discos importación de flejes y chapas y la exportación de flejes, discos de acero y varios, solicita su modificación en el sentido de am-pliar el plazo de validez. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autoriado a «Aceros Completos Españoles Recocidos y Aleados, S. A.» (ACERASA), con domicilio en Juan de la